



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES
Secretaría General

DECRETO DE RECTORÍA N° 19/2022

Modifica el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes

VISTOS:

- 1° Las atribuciones que me confieren los artículos 25° de los Estatutos de la Corporación Universidad Miguel de Cervantes, y 2° del Reglamento Orgánico de la misma;
- 2° Los Artículos Cuadragésimo bis y Cuadragésimo ter del Estatuto de la Corporación Universidad Miguel de Cervantes;

CONSIDERANDO:

- 1° La opinión favorable del Vicerrector Académico y de la Secretaria General (S).

DECRETO:

Apruebo nuevo texto del Reglamento de Estudios de Pregrado que incorpora modificaciones aprobadas por este decreto. Este Reglamento rige a contar de esta fecha.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago de Chile, 23 de noviembre de 2022.



GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA
Rector



VERONICA PEÑALOZA CONCHA
Secretaria General (S)

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 3/2016 de 6 de enero de 2016. Modificado Decreto de Rectoría N.º 2 de 10 de enero de 2018, modificado por Decreto de Rectoría N.º 10 de 4 de noviembre 2020, modificado por Decreto de Rectoría N°12 de 20 de octubre 2021, modificado por Decreto de Rectoría N°19 del 23 de noviembre 2022)

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS

Art. 1º Los estudios académicos se realizarán según lo establezcan los respectivos planes y programas de las carreras profesionales, *técnicas* y/o de los grados académicos de bachillerato y licenciatura en los que el alumno se encuentre matriculado.

Se entenderá por **plan de estudios** el conjunto de exigencias curriculares que un alumno debe cumplir para optar a un título técnico, profesional y/o grado académico. El plan de estudios, para cada carrera o grado podrá contemplar una serie de asignaturas obligatorias y electivas, ordenadas por secuencia de requisitos y nivel, más otras actividades académicas que sean establecidas en el respectivo currículo.

Cada plan de estudios, a lo menos, estipulará lo siguiente:

- a) Los objetivos terminales perseguidos con el plan;
- b) El perfil de egreso de sus titulados o graduados;
- c) La denominación del título profesional y/o grado académico al que conduce;
- d) La malla curricular que integra y coordina las asignaturas y actividades que lo componen;
- e) Los requisitos para acceder a cada asignatura o actividad de la malla;
- f) Los objetivos y contenidos de cada una de las asignaturas con su respectiva bibliografía;
- g) El o los sistemas de evaluación que se emplearán para medir el logro de los objetivos de cada asignatura o actividad, y del plan de estudios como un todo; y,
- h) Las condiciones especiales y/o adicionales que procedieren.

Art.2º La aprobación de los planes y programas de estudio que impartirá esta institución, como así también sus modificaciones, corresponde al Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

La responsabilidad académico-administrativa integral de la ejecución de los planes y programas de estudio, recaerá en el Director de la Escuela a la que le corresponda dictar esos planes.

La gestión académico-administrativa de los procesos académicos de cada plan, el registro de las acciones involucradas y de sus actores, así como la administración de los procesos de evaluación, son actividades ejecutivas propias de la Dirección y Coordinación Académica de las Escuelas, bajo la orientación y supervisión de la Vicerrectoría Académica.

Art.3º El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos, de otoño y primavera, una temporada invernal y una temporada estival. Cada semestre estará compuesto por un período lectivo y uno o más períodos administrativos

Cada período lectivo estará destinado al desarrollo de las clases y de las actividades académicas regulares contempladas en el plan de estudios; su duración, dentro de cada semestre académico, no podrá ser inferior a las horas indicadas en el respectivo plan.

Los períodos administrativos de cada semestre estarán destinados, según corresponda, a los procesos de: matrícula, inscripción de las asignaturas que procedan, evaluaciones y calificaciones académicas en general, con las correspondientes aplicaciones de pruebas y exámenes que procedieren y la consecuente actualización de los registros académicos con los resultados en ellos alcanzados.

Las temporadas invernal y estival estarán destinadas a actividades académicas de pre y postgrado, de educación continua y de extensión, las que serán determinadas por la autoridad correspondiente.

Al inicio de cada año académico, la Rectoría fijará el calendario académico sobre la base de una propuesta de la Vicerrectoría Académica.

Art. 4º Para los efectos de la aplicación del este Reglamento, se entenderá por:

ASIGNATURA: Conjunto de unidades programáticas de objetivos, contenidos y/o habilidades, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia, que debe obtenerse y desarrollarse en un período lectivo ordinario, en una temporada invernal o estival.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Trabajo académico correspondiente a aquellas otras exigencias contempladas en el plan de estudios y que el alumno debe aprobar, o demostrar haber realizado, en el transcurso de sus estudios. Ellas podrán corresponder a: monografías, seminarios de título, tesis de grado, prácticas profesionales, pasantías, actividades virtuales, experiencias laborales, conocimientos idiomáticos, dominios instrumentales, etc.

CURSO: Conjunto de alumnos que bajo la conducción y orientación de un docente desarrollan una asignatura o actividad académica durante un mismo periodo lectivo. Los cursos pueden tener las siguientes modalidades: regulares, modulares y personalizados, los cuales están definidos en el artículo 10° de este Reglamento.

NIVEL: Conjunto de asignaturas y actividades académicas pertenecientes a un determinado plan de estudios que idealmente deberán programarse en forma regular durante un mismo periodo académico. Los niveles de un plan de estudios se numeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan.

MATRÍCULA: Contrato mediante el cual se conviene, entre el alumno y la Universidad, la prestación de servicios educacionales en un determinado plan de estudios. El contrato normalmente será semestral y excepcionalmente, en razón que el alumno este optando al crédito con aval del estado (CAE), y/o beca de origen estatal, en cuyo caso podrá ser anual. En el caso de no obtener dicho crédito y/o beca, este se dejará sin efecto y deberá suscribirse un nuevo contrato semestre a semestre. La formalización de la matrícula conlleva el pago de un derecho semestral o anual según corresponda que es común para todas las carreras o programas de pregrado que imparta la Universidad.

COLEGIATURA: Derechos que la Universidad cobra por la incorporación, permanencia y participación del alumno en un determinado plan de estudios.

JORNADA DIURNA: Jornada que se desarrolla entre las 08.30 y las 18:00 horas de lunes a sábado de cada semana.

JORNADA VESPERTINA: Jornada que se desarrolla entre las 18:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, y de 08:30 a 18:00 horas, los sábados.

MODALIDAD PRESENCIAL: Modalidad en que el estudiante accede a la realización de sus cursos de forma física en la sede de la Universidad. Los

porcentajes de virtualidad aceptados están definidos en el artículo 9° de este Reglamento.

MODALIDAD SEMI PRESENCIAL: Modalidad en que el estudiante desarrolla sus estudios de manera mixta, es decir presencialmente en la sede de la Universidad y de manera virtual mediante plataforma LMS. Los porcentajes de presencialidad y virtualidad aceptados están definidos en el artículo 9° de este Reglamento.

MODALIDAD VIRTUAL: Modalidad en que el estudiante desarrolla sus estudios mediante plataforma LMS dispuesta por la Universidad. Los porcentajes de presencialidad aceptados están definidos en el artículo 9° de este Reglamento.

MÓDULOS DE HORARIO DE CLASES: Corresponde al espacio de tiempo dedicado a dictar una asignatura y equivale a ochenta minutos cronológicos.

TÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD

Art. 5° Podrán postular a ingresar en calidad de alumnos regulares de la Universidad Miguel de Cervantes, en los planes y programas de estudio conducentes a título profesional, título de técnico superior y/o grado académico, las personas que acrediten haber obtenido la Licencia de Educación Media o su equivalente, según los términos establecidos por el Ministerio de Educación de Chile, y cumplan con las exigencias, requisitos, normas internas y externas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Asimismo, podrán postular a ingresar en calidad de alumnos regulares de la Universidad Miguel de Cervantes, en los programas especiales y planes de prosecución de estudios, conducentes a título profesional y/o grado académico, las personas que adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior cumplan con los requisitos de formación previa establecidos para cada programa.

Art. 6° Para la admisión de los postulantes, la Universidad podrá aplicar mecanismos internos propios o comunes al sistema para la selección académica relativos a las características y exigencias específicas de cada plan de estudios, o determinar que ella podrá basarse en otros antecedentes, los

que, en cualquier caso, deberán ser aplicados uniformemente para cada cohorte de postulaciones equivalentes a un mismo plan.

Existen tres mecanismos de admisión. La Admisión regular que requiere la presentación de la Licencia de Enseñanza Media y cuando la autoridad lo disponga, la aprobación de una entrevista especial para todos los postulantes de una carrera.

La Admisión extraordinaria, para quienes presenten antecedentes para convalidar estudios anteriores y la Admisión Especial donde se exigen los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 7º En cada plan de estudios podrán matricularse los postulantes aceptados que hubieren cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos académicos y administrativos que se hubieren especificado para dicho plan.

Corresponderá a la Dirección de Admisión, bajo la dependencia de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en conjunto con las Direcciones de las Escuelas, y con la supervisión de la Vicerrectoría Académica, llevar a cabo los procesos de postulación, selección y admisión académica en los respectivos planes de estudio.

A la Dirección de Administración y Finanzas le competarán los procesos de inscripción, matrícula y recaudación de derechos y aranceles.

Art. 8º La matrícula en un determinado plan de estudios se perfecciona con la debida inscripción de las asignaturas que procedan.

Todo alumno matriculado en un plan de estudios será considerado como alumno regular del mismo mientras:

- a) Mantenga vigente su inscripción en cursos o actividades válidas para dicho plan;
- b) Se encuentre al día en los compromisos económico-financieros convenidos con la Universidad;
- c) No hubiere sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones de comportamiento estudiantil;
- d) No se hubiere retirado formalmente de su plan de estudios, o no se le hubiere declarado en situación de abandono.

Los alumnos que incurran en morosidad, con respecto a cualquiera de sus compromisos con la Universidad, perderán ipso iure, temporal y/o definitivamente, su condición de alumno regular; serán suspendidos de todos sus derechos como alumno regular, incluso el de presentación a las pruebas solemnes o exámenes mientras se mantenga la condición de

moroso; y perderán todos los beneficios, becas o créditos que la Universidad les hubiere concedido.

La puesta al día en las obligaciones con la Universidad permitirá a éstos alumnos, recuperar en plenitud la condición de alumno regular, pero no serán recuperables ni reprogramables las oportunidades perdidas mientras la suspensión de los derechos estuvo vigente, y tampoco implicará la recuperación de los beneficios existentes al tiempo anterior a su morosidad.

Los alumnos que no hubiesen formalizado oportunamente su matrícula sólo podrán acceder a certificaciones de los periodos académicos respecto de los cuales se encontraban matriculados en la Universidad.

Art. 9° Un plan de Estudios será considerado Presencial cuando al menos el 61% de sus actividades curriculares sean en modalidad presencial, pudiendo desarrollar hasta un 39% de las actividades en modalidad virtual. Las asignaturas desarrolladas de forma presencial con componente de transmisión sincrónica, serán denominadas híbridas y para todos los efectos se considerarán como asignaturas presenciales.

Un plan de Estudios será considerado Semi-Presencial, cuando sus actividades curriculares presenciales correspondan entre un 25% y un 60% de las actividades del programa, siendo el resto virtuales.

Un plan de Estudios es Virtual, cuando el 100% de sus actividades se realizan mediante plataformas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser virtual cuando contenga actividades presenciales que no superen el 20% del currículo.

Los cursos presenciales, por razones de fuerza mayor, circunstancias que así lo justifiquen, tales como motivos de salud pública y/o impedimentos generalizados de acceso a la sede de la universidad, por decisión fundada de ésta, se podrán impartir temporalmente con metodología virtual, casos excepcionales que no serán computados a efectos de la definición de la modalidad.

Art. 10° Las asignaturas en las cuales los alumnos podrán inscribirse, de acuerdo a su respectivo plan de estudios, se impartirán en cursos que pueden asumir las siguientes modalidades: regulares, modulares y personalizados.

Son **cursos regulares** aquellos en los que se imparte una asignatura de acuerdo a las normas generales, independiente de su modalidad, en los dos semestres académicos de cada año, con la metodología propia del contenido de dicha asignatura. Estos cursos se dictan en jornada diurna y

vespertina, y podrán fusionarse con el fin de fortalecer la integración del alumnado, la unidad programática y la homogeneidad de las evaluaciones, atendido que los contenidos de sus programas son iguales.

Son **cursos modulares** aquellos que se imparten excepcionalmente en la temporada invernal, estival y en el semestre de primavera, independiente de su modalidad.

Son **cursos personalizados** aquellos en los que se imparte una asignatura con una metodología propia de la modalidad, dentro una calendarización precisa, la que puede contemplar e integrar clases presenciales, uso de tecnologías audiovisuales, uso de softwares, trabajos de investigación personales o en grupos, y exposiciones de los alumnos.

Art. 11º Todo alumno regular, al inicio de cada semestre académico, tendrá derecho a solicitar suspensión de estudios, o “congelamiento”. Se entenderá por **SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS**, la ausencia autorizada de un alumno, hasta por un año calendario, lo cual implica la eliminación de la inscripción en todos los cursos y actividades académicas que le corresponden en su respectivo plan de estudios. Por tanto, no se podrá suspender parcialmente la inscripción de sus asignaturas. Al término del período autorizado, la reincorporación se realizará bajo las condiciones del plan, programas y reglamentos que estén vigentes en ese momento. Por causas excepcionales, la suspensión de estudios podrá ser autorizada por periodos superiores a un año calendario, pero no podrá exceder de tres años.

La suspensión de estudios sin expresión de causa y con derecho a devolución proporcional de la colegiatura, sólo podrá ser formalizada hasta la tercera semana de iniciadas las clases del semestre académico en que el alumno realizó su matrícula. Esta suspensión anula la inscripción de todas las asignaturas del semestre respectivo. El derecho a suspender estudios dentro de los plazos reglamentarios, en un semestre distinto a aquel en que se efectuó la matrícula, no otorga igual derecho a devolución proporcional de colegiatura.

Por causa debidamente fundada y certificada, un alumno podrá solicitar la suspensión de estudios en fechas posteriores a la tercera semana de inicio del semestre académico. Si la suspensión extemporánea es aprobada, en ningún caso ella dará derecho a devolución de la colegiatura ya formalizada. Estas solicitudes, para ser tramitadas, deberán ser informadas académicamente por el Director de la Escuela respectiva, autorizada por la Vicerrectoría Académica e informada por esta a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 12º Se entenderá por **RETIRO** el derecho que tiene el alumno para renunciar formalmente al plan de estudios en el que se matriculó dando, sin embargo, cabal cumplimiento a todas sus obligaciones convenidas con la Universidad.

El reingreso de alumnos retirados, sólo será posible previa solicitud, y la reincorporación, en caso de ser aceptada, se realizará bajo las condiciones del plan de estudios, programas y reglamentos que estén vigentes en la fecha de la reincorporación.

Art. 13º Se entenderá por **ABANDONO** la ausencia de un alumno a sus clases y demás actividades académicas por un período continuo de cuatro semanas, sin previo aviso, ni explicación posterior que le fuere aceptada.

El abandono podrá declararse de oficio al cumplirse cinco semanas de inasistencia no justificada.

Producido el abandono, la Universidad iniciará los procedimientos administrativos y legales para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias de los convenios transgredidos y no satisfechos por causa del abandono estudiantil.

Asimismo, se considerará abandono el no retorno de un alumno a la institución, una vez cumplido el plazo de una suspensión de estudios debidamente autorizada, sin aviso o trámite previo a dicho vencimiento.

Art. 14º Los estudiantes que hayan suspendido estudios, se hayan retirado o hayan sido decretados en abandono, podrán solicitar su reincorporación a sus programas de estudios, en un plazo máximo de 3 años de la formalización de su suspensión, abandono o retiro. Su reincorporación se realizará bajo las condiciones del plan, programas y reglamentos que estén vigentes en ese momento.

La solicitud de reincorporación deberá ser analizada por la dirección de la carrera o programa, sin necesidad de fundamentar la decisión, teniendo en todo caso consideración los aspectos vinculados al comportamiento ético y eventuales procedimientos judiciales que hubieren afectado al solicitante. Además deberá ser aprobada Tesorería, quien deberá certificar su no deuda o repactación para su reincorporación.

Art.15º Constituirán causales de **ELIMINACIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO** la reprobación masiva y reiterada de asignaturas, y/o la reprobación de una asignatura en tercera oportunidad.

Se entenderá por **REPROBACIÓN MASIVA DE ASIGNATURAS** la reprobación, en un semestre académico, de a lo menos el 40% de los cursos y actividades académicas inscritas por el alumno.

Se entenderá por **REPROBACIÓN MASIVA Y REITERADA**, la ocurrencia de la situación descrita por dos semestres consecutivos, o tres alternados.

Un alumno tendrá derecho a cursar en segunda oportunidad toda asignatura y/o actividad académica reprobada. El otorgamiento de una tercera y última oportunidad la determinará, fundadamente, la Dirección de la Escuela respectiva.

Sin embargo, en casos excepcionales, el Rector podrá autorizar a un alumno para cursar una asignatura por cuarta vez, siempre que el promedio de todas las notas que haya obtenido previamente en su carrera sea de a lo menos 4,5 (cuatro coma cinco). Además, el alumno deberá, previo acuerdo con el Director de su carrera, elaborar un estudio aplicado a la docencia, respecto de una asignatura de su plan de estudios, de una extensión no menor a treinta páginas, tamaño carta, espacio medio, el que será revisado por el Director de la Escuela. Si el estudio es aprobado, se informará al Rector, quien resolverá la solicitud del alumno¹.

Los alumnos que estuvieren cursando alguno de los tres últimos semestres de un plan de estudios y que hubiesen incurrido en causal de eliminación académica, tendrán derecho a apelar de tal determinación ante la Vicerrectoría Académica.

En aquellos casos en que la Reprobación Masiva se haya producido por cuanto el alumno suspendió sus estudios fuera de plazo, o que inscribió la asignatura y nunca rindió alguna evaluación, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar que el alumno continúe sus estudios.

Los estudiantes eliminados por rendimiento académico, no podrán reincorporarse a la misma carrera o programa en la Universidad y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

Art. 16º Las conductas estudiantiles no compatibles con el régimen de estudios y/o la vida universitaria de la Corporación serán reguladas por el conjunto de normas que se expresan en el Título VIII de este Reglamento, y en los reglamentos complementarios pertinentes.

¹Inciso agregado por Decreto de Rectoría N.º 2 de 10 de enero de 2018.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Art. 17º El trabajo académico del alumno en las diferentes asignaturas o actividades académicas válidas para un determinado plan de estudios será evaluado periódicamente de acuerdo a los siguientes criterios generales que fueren procedentes:

- a) **PRUEBAS Y EXÁMENES SOLEMNES.** Estos corresponden a evaluaciones obligatorias que, en fechas predeterminadas, dentro de cada semestre académico, deben rendir los alumnos regulares. En cada semestre se aplicarán dos evaluaciones solemnes por asignatura: la primera de ellas al término de las siete primeras semanas del período lectivo (con una ponderación del 30%), y la segunda, con carácter acumulativo y de examen al término del periodo lectivo semestral (con una ponderación del 40 %).

Al término de cada semestre existirá, además, una tercera prueba global de carácter recuperativo, que deberán rendir los alumnos que por cualquier causa hubiesen faltado a alguna de las dos evaluaciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la calificación obtenida en ella reemplazará, con igual ponderación, a la calificación faltante.

La referida prueba global podrá también ser rendida por todos los alumnos que durante el semestre rindieron las dos pruebas solemnes y las evaluaciones parciales, con promedio de notas igual o superior a 4,0. Su promedio semestral será la nota de presentación a esta prueba, la cual se ponderará en un 60%, y la nota que obtenga en dicha prueba se ponderará en un 40%. De estos promedios ponderados, se obtendrá la nota final.

Esta última prueba global podrá ser rendida, también, en carácter de examen de repetición, por los alumnos que hubiesen obtenido como promedio ponderado semestral de las tres evaluaciones (dos pruebas solemnes y el promedio de las evaluaciones parciales), una nota igual o superior a 3,7 e inferior a 4,0. En éste caso, no existirá nota de presentación para dicho examen de repetición, cuya eventual aprobación final tendrá una nota única de 4,0.

Las evaluaciones a que tuviere derecho el alumno y no fuesen rendidas en su primera oportunidad (pruebas solemnes) se considerarán como no rendidas y serán informadas en el SGU con

la sigla NSP (no se presentó). Al finalizar el semestre, para los efectos de calcular el promedio final obtenido por el alumno en la asignatura, las pruebas solemnes y recuperativas no rendidas serán calificadas con nota 1,0.

- b) **EVALUACIONES PARCIALES.** Corresponden a las calificaciones obtenidas por los estudiantes en controles de lectura, interrogaciones orales y escritas, trabajos de investigación, exposiciones, tareas, informes, u otras formas de evaluación particular que previamente deben estar definidas en el programa de cada asignatura, o ser expresamente informadas por el profesor en la primera clase de cada periodo lectivo y ser formalmente registradas en el Libro de Clases.

Las notas obtenidas se expresan en una calificación única, que corresponde al promedio de las notas de las actividades antes mencionadas y tiene una ponderación del 30% de las notas de la asignatura. Las evaluaciones parciales no rendidas en su oportunidad serán calificadas con nota 1,0.

Art. 18º Toda evaluación, salvo indicación explícita en contrario, se expresará en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Las calificaciones, en general, conservarán el primer decimal, el cual, en el caso de promedios aritméticos, será la aproximación del centésimo o milésimo correspondiente, subiendo la fracción 0,05 o 0,005 y bajando la fracción 0,04 o 0,004.

La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las pruebas solemnes, en las pruebas parciales y en cualquier otro tipo de evaluaciones que se establezcan.

Las evaluaciones finales que deban expresarse en conceptos tendrán las siguientes equivalencias:

- 3,9 o menos	Reprobado
- 4,0 a 4,9	Aprobado
- 5,0 a 5,9	Aprobado con distinción
- 6,0 a 7,0	Aprobado con distinción máxima

Las prácticas profesionales, los seminarios de título, exámenes de grado, exámenes de titulación, y otras actividades académicas podrán calificarse complementariamente según las regulaciones propias de cada carrera.

Al término de cada asignatura o actividad curricular, la Dirección de cada Escuela completará el acta final de notas de todas las asignaturas o actividades curriculares. Esta acta deberá incluir a todos los alumnos inscritos en la asignatura, aprobados y reprobados, con la nota final obtenida. Dicha acta debe ser firmada por el profesor de la asignatura y por el Director de la respectiva Escuela, y enviada a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. El Jefe de la Unidad Registro Académico, Títulos y Grados deberá también firmar las señaladas actas y procederá al archivo de las mismas.

Excepcionalmente, se podrán elaborar y emitir, por razones de fuerza mayor, actas de notas complementarias, las cuales serán firmadas bajo la responsabilidad exclusiva de los Directores de Escuela, debiendo cumplirse el procedimiento descrito en el inciso anterior, en un plazo no mayor de 60 días, a contar de la fecha de término del correspondiente semestre académico. Los Directores de Escuela podrán, por errores de hecho, o por otra razón justificada, mediante resolución fundada, emitir un acta complementaria fuera del plazo señalado.

Art. 19º Se entenderá por **CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior y los de una asignatura contemplada en un plan de estudios de la Universidad, y en virtud de lo cual, se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido cursada en esta Universidad.

Podrán aprobarse por convalidación las asignaturas cuyos objetivos y contenidos sean acreditados en, a lo menos, un 70% y cuyo dominio se hubiese adquirido en un plazo no mayor a 10 años contados hacia atrás desde la fecha de la solicitud de convalidación. Dicho plazo podrá ampliarse por experiencia laboral específica acreditada en el tema. Con todo, no se podrán convalidar más del 60% de las asignaturas mínimas de un plan de estudios.

Las solicitudes de convalidación, con los antecedentes correspondientes, indicados en el artículo N.º 10 del Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados, se presentarán en la Dirección de la Escuela respectiva. La aprobación final corresponderá al Director de Escuela, en cuyo caso la calificará con la expresión “**aprobada por convalidación**”, levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico.

La solicitud de convalidación de asignaturas constituye un acto único, que se realizará con la primera matrícula del alumno, para lo cual deberá acompañar original o copia autorizada por la institución respectiva de los

planes de estudio de las asignaturas cursadas, con la correspondiente certificación de las calificaciones obtenidas en ellas.

Art. 20º Se entenderá por **HOMOLOGACIÓN DE UNA ASIGNATURA** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de esta Universidad, y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios vigente, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicho plan de estudios.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 70%, y cuya aprobación se hubiese logrado en un plazo no mayor a 10 años a la fecha de la solicitud de homologación. Con todo, no se podrán homologar más del 60% de las asignaturas mínimas de un plan de estudios.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación los alumnos que se reintegran a la Universidad, o hacen cambio de planes y programas de estudios dentro de la misma.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de la Escuela respectiva en el plazo máximo de sesenta días a partir de la matrícula. La aprobación final corresponderá al Director de Escuela, en cuyo caso la calificará con la expresión "**aprobada por homologación**", levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 21º Se entenderá por validación mediante **EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES** o Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) la aprobación de un examen tendiente a verificar si el alumno posee el dominio de los conocimientos y habilidades requeridos para aprobar una asignatura, en virtud de: 1) Tener estudios realizados y no convalidables ni homologables conforme a los Reglamentos de la Universidad; o 2) Tener una experiencia laboral demostrada en el área. Para validar la experiencia laboral, esta debe ser acreditada con un mínimo de 4 años.

Estos exámenes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura, y deberán ser aplicados, al inicio de cada semestre académico, por un profesor que hubiese impartido esta asignatura en la Universidad.

Los alumnos que postulen a la validación por RAP, podrán reconocer hasta el 20% del total de asignaturas de dicho plan de estudios. Dicha solicitud constituye un acto único, que se realizará con la primera matrícula del alumno.

Asimismo, aquellos alumnos que ingresen a la Universidad con experiencia universitaria anterior, podrán validar, mediante exámenes de conocimientos relevantes, las asignaturas pertenecientes al PLAN SINERGIA, con la excepción de la asignatura “Introducción a la Vida Académica”, adicional al porcentaje indicado previamente en el presente artículo.

La calificación de las asignaturas validadas por exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión “**aprobada por examen de conocimientos relevantes**”. Al Director de la Escuela respectiva, le corresponderá levantar el acta correspondiente e informar a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

No se podrá rendir examen de conocimientos relevantes de una asignatura que hubiese sido inscrita y reprobada por el estudiante.

Art. 22° La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes o RAP no son mecanismos excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de ellos no puede significar una validación de más de un 80% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa. Asimismo, no se podrán validar asignaturas y/o actividades académicas que correspondan a los dos últimos semestres de cualquier programa de estudios.

Art. 23° En aquellos casos en que se apruebe un nuevo plan de estudios en cualquiera de las carreras o programas de la Universidad, los alumnos podrán solicitar a la Dirección de la respectiva Escuela su inscripción en dicho nuevo plan, así como también la homologación de las asignaturas aprobadas en el plan de estudios antiguo, respecto de las asignaturas equivalentes contempladas en el nuevo plan, aun cuando excedan el porcentaje máximo de 60% de asignaturas homologadas, establecido en el inciso segundo del artículo 18°. En todo caso, en este proceso de homologación, las notas registradas en las asignaturas del plan antiguo se mantendrán respecto de las asignaturas equivalentes en el nuevo plan.

El plazo para solicitar la inscripción en el nuevo plan de estudios es de sesenta días corridos, contados desde que se informe el señalado cambio, a través del correo institucional.

La Dirección de la Escuela remitirá los antecedentes de la solicitud a la Vicerrectoría Académica, la cual dictará una resolución que contenga la aprobación o denegación del cambio de plan de estudios y la homologación de las asignaturas que correspondan, cuando se cumplan los requisitos, según lo establecido en los incisos anteriores.

Se entenderá que aquellos alumnos que no soliciten el cambio de planes de estudio desean permanecer en el plan original.

La Vicerrectoría Académica dictará una resolución que establezca, por cada carrera, la equivalencia de las asignaturas del nuevo plan de estudios con las del anterior, cuando el contenido básico de las mismas corresponda entre ellas.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS, PROMOCIÓN Y EGRESO

De la inscripción de asignaturas

Art. 24º Los alumnos regulares tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre académico, el máximo de las asignaturas y/o actividades académicas compatibles en requisitos y horarios en su respectivo nivel y que sean válidas para su plan de estudios. Durante el período estival, ningún alumno podrá cursar más de tres asignaturas y/o actividades académicas. Los derechos no ejercidos en un periodo académico, por cualquier causa, no son acumulables ni trasladables a los periodos siguientes.

Al ingresar a la Universidad, ya sea por admisión regular o especial, las inscripciones a las asignaturas del primer semestre se efectuarán de manera automática. La inscripción de los semestres siguientes la realizará cada estudiante de acuerdo a su avance académico en los plazos determinados en el calendario académico respectivo.

El alumno, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrá modificar la composición de dicha inscripción o completar la carga académica respectiva. Vencido el plazo de opción, las inscripciones no podrán ser modificadas para el respectivo semestre.

La inscripción supernumeraria de asignaturas sólo podrá ser autorizada por el Director de Escuela, previa verificación de la situación académica del alumno, en el sentido de reunir los requisitos académicos correspondientes, así como de la compatibilidad de horarios respectivos y de la cancelación de los derechos marginales de colegiatura que procedan.

Con todo, las asignaturas correspondientes al último semestre de cada plan de estudios solo podrán ser inscritas por los alumnos que hayan

aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas de todos los semestres anteriores del mismo plan.

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Director de Escuela podrá solicitar al Vicerrector Académico, mediante una presentación fundamentada, autorización para que un alumno pueda cursar algunas asignaturas sin haber cumplido los requisitos establecidos. El Vicerrector Académico, previo informe favorable de la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados, podrá aceptar la solicitud señalada, emitiendo una resolución, la cual se archiva en Secretaría General y se consigna en el Sistema de Gestión Universitaria por parte de RATG.

En los casos de asignaturas secuenciales, el Director de la carrera podrá solicitar fundadamente a la Vicerrectoría Académica otorgar el beneficio de flexibilización cuando se trate de dos asignaturas secuenciales en la malla curricular, las que deberán cursarse simultáneamente, solo en el caso en que ambas corresponda ofrecerlas en el semestre respectivo.

La flexibilización de requisitos sólo podrá aplicarse desde el segundo año, o tercer semestre de la carrera, y operará sólo en los casos en que los alumnos solicitantes acrediten un rendimiento académico satisfactorio expresado en un promedio de notas igual o superior a 4.0. Este promedio se calculará considerando todas las notas finales obtenidas por los estudiantes en las asignaturas que haya inscrito durante su permanencia en la Universidad

El alumno podrá solicitar este beneficio solamente en cuatro oportunidades durante la carrera.

De la Promoción.

Art. 25° Para la promoción de los alumnos, se considerará el rendimiento académico. La nota general de promoción de una asignatura será de 4.0. La asistencia exigida por la Universidad será de un 75% para los alumnos de primer año y de un 50% para los cursos superiores. Esta exigencia podrá ser exceptuada por la Escuela y/o la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso, para ser promovido en la asignatura, sólo se le exigirá la nota general de aprobación, esto es, 4.0.

Art. 26° En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el alumno deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que éstas sean programadas por la Universidad.

Del Egreso

Art. 27º Son egresados de la Universidad, los alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la carrera respectiva, incluidas cuando corresponda, la tesis y la práctica profesional, faltándoles única y exclusivamente por rendir su correspondiente examen de grado y/o de titulación.

Serán titulados y/o graduados, los egresados que hubieren aprobado el respectivo examen de título y/o grado correspondiente, excepto en la carrera de Derecho, en cuyo caso el título es otorgado por la Corte Suprema.

El proceso de graduación y/o titulación implica el pago de un arancel que será fijado anualmente e implementado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Los egresados que se encuentren al día en sus obligaciones con la Universidad y postulen a mantener la condición de alumnos regulares por el o los períodos académicos que medien entre su fecha de egreso y el plazo ordinario para rendir su examen de grado o título contemplado en el Artículo 33º de este Reglamento, deberán pagar, por una sola vez, 1,5 veces el arancel de matrícula vigente para adquirir los derechos y obligaciones que este mismo Reglamento contempla. En el caso que postularen a cursar asignaturas complementarias de formación profesional y/o de carácter general, o participar en seminarios, cursos o diplomados, además deberán pagar los aranceles correspondientes a su condición de alumno o de egresado, según lo establezcan las propias condiciones o requisitos de dichas actividades, las que se certificarán adicionalmente al carácter de egresados que ya poseen. Estos egresados podrán, en todo caso, inscribirse hasta en dos asignaturas por semestre, sin someterse a evaluaciones y sin opción de aprobar dichos cursos. Además, podrán acceder a la Biblioteca y Servicios Informáticos como todo alumno regular.

TÍTULO V

DE LOS SEMINARIOS DE TÍTULO, TESIS Y TESINAS

Art. 28º Los Seminarios de Título, Tesis y/o Tesinas, para los fines del presente Reglamento, se definen como una actividad de investigación inicial de carácter descriptivo, explicativo o de aplicación, orientada a conocer metódicamente una realidad, fenómeno o hecho, con el fin de obtener conclusiones y proponer acciones consecuentes con éstas.

Los Seminarios de Título, Tesis y/o Tesinas se inscribirán junto con las demás asignaturas según la oportunidad que señale cada plan de estudios y deberán realizarse dentro del semestre académico correspondiente a la inscripción.

Previo al desarrollo del tema objeto del Seminario, Tesis y/o Tesina los alumnos deberán demostrar poseer conocimientos básicos de metodología de la investigación y de las normativas reglamentarias que regulan este trabajo en su respectiva Escuela y Programa, lo que constituirá requisito inexcusable para iniciar el trabajo específico del respectivo tema. Para acreditar el conocimiento previo en metodología de la investigación, los alumnos deberán haber aprobado la unidad formativa correspondiente de su respectivo Programa sin alzamiento previo.

El Seminario de Título, Tesis y/o Tesina se calificará con una única nota final e individual de conformidad a la escala establecida en el Artículo 16º del presente Reglamento.

Los Seminarios de Título corresponderán a trabajos individuales o grupales que, con un máximo de cuatro participantes, realizarán la indagación, análisis, conclusión y proposiciones correspondientes, bajo la conducción de un profesor guía, quien calificará individualmente el trabajo de cada uno de los integrantes del equipo.

Art. 29º La propiedad intelectual de los Seminarios de Títulos, Tesis y/o Tesinas será compartida entre la Universidad y los académicos guías y los alumnos, dentro del marco de la legislación vigente en la materia.

Art. 30º Cada carrera o programa, dentro de su respectivo plan de estudios, podrá proponer al Rector normas complementarias a las del presente Reglamento para la realización de los Seminarios de Título, Tesis y/o Tesina.

TÍTULO VI

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art. 31º Constituirán Prácticas Profesionales, los trabajos realizados por los alumnos en una organización profesional, institución o empresa, durante un tiempo limitado y en cuyo desempeño deba aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios.

Las prácticas profesionales tienen por finalidad introducir al estudiante en el mundo laboral de su profesión y serán exigibles a todos aquellos alumnos que no posean una experiencia válida en tal sentido. Será responsabilidad del alumno ubicar y proponer la entidad donde le sea posible realizar dicha actividad, salvo que la Escuela y o Programa al que pertenece defina, proporcione o asigne un lugar y un trabajo en particular. En todo caso, la proposición del alumno sobre la entidad donde se realice la práctica profesional deberá ser expresamente aprobada por la Dirección de la respectiva Escuela.

La Práctica Profesional se registrará por las normas de los respectivos anexos al presente Reglamento.

Sólo serán académicamente válidas las prácticas profesionales realizadas durante o después de los ciclos terminales de cada programa. Para estos efectos, se entenderá por ciclo terminal de cada programa los tres últimos semestres del respectivo plan de estudios.

Los alumnos que simultáneamente trabajen y estudien podrán analizar con el Director de la Escuela correspondiente la naturaleza del trabajo o actividad que desempeñan, para su eventual reconocimiento como práctica profesional con fines académicos, y/o definir las actividades complementarias que deban realizar para la respectiva validación

Art. 32º Antes de realizar la práctica profesional, el alumno deberá presentar en la Dirección de su Escuela un proyecto de práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes: identificación de la entidad donde realizaría su práctica; nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo; naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional; horario de trabajo y periodo del mismo. Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, emitida por la entidad respectiva, con especificación del horario de trabajo convenido, nominación de la supervisión calificadora, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en formulario entregado por la Universidad, completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final que contenga el detalle de los conocimientos

aplicados y el análisis crítico de su experiencia. La extensión y demás exigencias de dicho informe deberán ser determinadas por cada Escuela.

TÍTULO VII

DEL EXAMEN DE GRADO O TÍTULO

Art. 33º El Examen de Grado o Título es la evaluación final y global de un alumno que egresa de un programa de estudios, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso a alcanzar con dicho plan de estudios.

Su principal característica es el sentido integrador de la evaluación, con la cual se pretende aquilatar las habilidades profesionales adquiridas en términos de identificación, diagnóstico, tratamiento, superación y proyección de los problemas u oportunidades que le corresponde tratar en un momento y en un contexto dado. Su sentido último es medir el grado de razonamiento correcto y pertinente a un nivel profesional, es decir, objetivo, consecuente, contextualizado y con una finalidad operativa o de superación.

Art. 34º Los egresados respecto de los cuales la Unidad Registro Académico, Títulos y Grados haya certificado que su expediente de graduación y/o titulación contiene todos los antecedentes requeridos por las normas pertinentes y que hubieren inscrito y pagado oportunamente los derechos de titulación, podrán solicitar fecha para rendir el examen que corresponda en la escuela respectiva.

Art. 35º El Examen de Grado o Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Escuela correspondiente, o por quien este designe, y podrá constar de una o más materias temáticas, las que pueden ser de carácter obligatorio, elegibles mediante sorteo, o una combinación de ambas.

El Rector, a propuesta de las respectivas Direcciones de Escuela, podrá definir normas complementarias para cada examen de grado o título, las que se precisarán en anexos específicos al presente Reglamento, los que se numerarán correlativamente, correspondiéndole cada número a una carrera en particular.

Art. 36º Desde la fecha en que los alumnos adquieran la calidad de egresados, tendrán un plazo ordinario de dos años calendario para rendir su examen de grado o título. Transcurrido dicho plazo sin haberlo rendido, la Universidad podrá exigir al alumno cursar y aprobar, previamente al examen, materias complementarias de actualización del respectivo plan de estudios.

Art. 37º Los egresados que reprueben parcial o totalmente su examen de grado o título están obligados a rendirlo en segunda o tercera oportunidad, en la

fecha más próxima en que esos exámenes se programen. Los temas reprobados serán obligatorios para la segunda o tercera oportunidad. No existirá un nuevo sorteo de temas y/o actividades en caso de haber existido en la primera

Los egresados que reprueben total o parcialmente en tercera oportunidad, estarán obligados a cursar y superar un periodo remedial en los temas no aprobados, antes de tener una cuarta y última oportunidad de examen de grado o título.

Art. 38° La calificación del examen de grado o título aprobado tendrá una ponderación de acuerdo a lo establecido por cada carrera en el anexo correspondiente a este reglamento.

Las Convalidaciones, Homologaciones y Exámenes de Conocimientos Relevantes no se considerarán para calcular el promedio de las calificaciones del proceso de formación de la carrera.

Art. 39° La supervisión académica de las Tesis, Tesinas o Seminarios de Título, así como la supervisión de las Prácticas Profesionales, tendrán un arancel diferenciado de colegiatura cuyo monto se fijará anualmente.

El proceso de titulación implica el pago de un arancel que será fijado para cada año académico.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 40° Todo alumno regular tendrá derecho a participar en las actividades académicas de la Universidad que sean pertinentes al plan de estudios en que se encuentra matriculado, sin otra limitante que reunir los requisitos previos de admisión a cada actividad en particular y no estar superpuesta en horario con otra actividad del mismo plan. De igual modo, tiene derecho a exigir de la Universidad la dictación de las actividades regulares que contempla su plan de estudios, en la oportunidad semestral que dicho plan establezca, esto es, del semestre de otoño o de primavera, según corresponda.

En casos excepcionales, se podrá solicitar la dictación de un curso, en temporada estival, cuando existan razones académicas que lo justifiquen, y cuando además existan diez o más estudiantes dispuestos a cursarlos y a pagar anticipadamente el arancel correspondiente.

- Art. 41º** Todo alumno regular tendrá derecho a solicitar alguno de los cupos vacantes, que para tal efecto se hubieren dispuesto en la realización de actividades de extensión de la Universidad. Si el número de postulantes fuere superior a las vacantes disponibles, la selección entre los postulantes se realizará en función de la mayor proporcionalidad de asignaturas cursadas y aprobadas como alumno de la Universidad en su plan de estudios y, en caso de persistir la escasez de cupos, por promedio de las notas obtenidas.
- Art. 42º** Todo alumno regular tendrá derecho a un trato digno, justo y no discriminatorio en el desarrollo de sus actividades académicas dentro de la Universidad, por parte de las autoridades, profesores, funcionarios y demás alumnos de la Corporación. De igual modo tendrá derecho a acceder, en igualdad de condiciones normativas, al uso de los bienes puestos al servicio de las actividades académicas pertinentes a su plan de estudios. Si un alumno estimare que alguno de estos derechos no le han sido respetados, podrá efectuar su reclamo en el libro de sugerencias y críticas que, para tal efecto, se encuentra disponible en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados.
- Art. 43º** Todo alumno regular y vigente tendrá derecho a conocer oportunamente la calificación académica obtenida en cada evaluación realizada y a solicitar revisión fundada de dicha calificación después que, en el curso, se hubiere tomado conocimiento de los criterios de corrección aplicados en esa evaluación y dentro del plazo de una semana después de la entrega de su calificación. Con todo, la revisión de la calificación operará con respecto a la totalidad de la evaluación realizada, pudiéndose corregir los errores en que se hubiere incurrido tanto en uno como en otro sentido. Para estos efectos, el docente de una asignatura dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para entregar la evaluación de la prueba solemne y/o global de recuperación que corresponda.
- Art. 44º** Todo alumno regular tendrá derecho a presentar por escrito, con la debida forma y respeto, ante la autoridad académica y/o institucional correspondiente, un reclamo por los derechos académicos que personalmente estimare que no le hayan sido respetados por cualquier miembro de la comunidad universitaria. La autoridad receptora del reclamo está obligada a dar respuesta a éste dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, debiendo remitir copia de dicha respuesta a la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- Art. 45º** Todo alumno regular que incurra en causal de sanción de carácter disciplinario tiene derecho a un debido proceso, a ser escuchado previamente a la dictación del veredicto correspondiente, y a rendir las pruebas que estime pertinentes a su defensa.

Art. 46º Los alumnos de la Universidad, además de cumplir con las obligaciones académicas del plan y/o programa de estudios en el que se encuentren matriculados, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar la naturaleza e identidad de la Institución Universitaria que lo recibe como alumno;
- b) Respetar a las autoridades, académicos, funcionarios y a los demás alumnos de la Universidad, otorgándoles, a todos ellos, un trato deferente en actitud, presencia y lenguaje;
- c) Observar principios éticos en todas sus conductas universitarias;
- d) Guardar, en general, un comportamiento acorde con la calidad de alumno y estudiante de un establecimiento de educación superior;
- e) Cuidar el patrimonio cultural de la Universidad, sus bienes físicos muebles e inmuebles, librándolos de todo daño que no sea el desgaste natural del tiempo y correcto uso;
- f) Preservar la limpieza y el aseo de los espacios públicos o comunes, como expresión de respeto a sí mismos, a los demás alumnos y a las personas que tienen por tarea su mantención y aseo;
- g) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de cualquier carácter de la Universidad y, muy en particular, de aquellas que dicen relación con sus actividades de alumno regular en un programa académico de ella;
- h) Devolver oportunamente y en buen estado los libros, materiales bibliográficos, instrumentos u otros que hubieren recibido en préstamo con motivo de sus actividades académicas.

TÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Art. 47º Se entenderá por falta o infracción disciplinaria toda acción u omisión que implique una trasgresión de los deberes y obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás normas de la Universidad. Las infracciones se sancionarán de acuerdo a la gravedad y a la participación que en ellas le haya correspondido al alumno. La calificación de las conductas en cuanto a su gravedad, la sanción que corresponda a quienes incurran en ellas, las circunstancias atenuantes y agravantes, como asimismo el procedimiento para establecerlas y determinar quienes sean responsables de ellas, estará regulado por lo dispuesto en el Título IX de este Reglamento.

Las sanciones que se podrán aplicar al alumno, de acuerdo a lo establecido en el citado Título IX, serán:

- Amonestación oral;
- Censura por escrito;
- Reprobación de actividades académicas.
- Suspensión de algunas actividades académicas y/o complementarias por hasta un semestre académico;
- Suspensión de sus derechos universitarios, hasta por un semestre académico;
- Suspensión de sus derechos universitarios hasta por dos semestres académicos.
- Cancelación de la matrícula por expulsión.

Art. 48º Se considerarán faltas o infracciones disciplinarias graves:

1. Cometer fraudes o plagio en controles, pruebas, exámenes, y en cualquier otro instrumento y/o proceso de evaluación;
2. Obtener beneficios o autorizaciones faltando a la verdad;
3. Dañar o destruir documentación universitaria, tales como actas, evaluaciones, fichas de alumnos, expedientes de sumarios, carpetas y toda otro instrumento o documento propio del archivo de la Universidad;
4. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad;
5. Faltar el respeto a las autoridades, profesores, funcionarios y alumnos de la Universidad. Si el hecho se produce en público o con publicidad, ello constituirá una circunstancia agravante;
6. Retener o impedir el libre tránsito dentro de los recintos universitarios de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
7. Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo del cuidado de éste;
8. Participar en acciones de fuerza, violencia o intimidación que alteren la convivencia universitaria y realizar cualquier otra acción o conducta destinada a alterar o impedir la normal convivencia de los miembros de la comunidad universitaria, así como el normal desarrollo de actividades o labores propias de la Universidad, lo que incluye;
9. Utilizar los recintos universitarios para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores de la Universidad o contraria a los principios orientadores de su quehacer;

10. Ingresar, consumir, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas, definidas como tales por la legislación vigente, al interior de la Universidad, o en lugares que la ésta ocupe o utilice. Asimismo, constituye falta grave ingresar a los recintos universitarios bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas ilícitas;
11. Todo acto de discriminación arbitraria basado en las condiciones de la persona, en sus opciones o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros;
12. Realizar acosos o actos de agresión sexual, descritos en el protocolo de la Universidad y establecidos por procedimiento de sumario interno.
13. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones señalados en el artículo N° 44;
14. En general, cometer actos y conductas contrarios a la moral y las buenas costumbres, o que fueren calificados por la ley como delitos, cuasidelitos o faltas, en los recintos de la Universidad, o en lugares que ésta ocupe o utilice, así como durante la realización de actos académicos o actividades estudiantiles, ya sea dentro o fuera de las sedes de la Corporación.

Art. 49° Se considerarán faltas o infracciones disciplinarias leves:

- a) Incitar, promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a los recintos universitarios, sin autorización competente;
- b) Utilizar los recintos universitarios, sin autorización competente.

Art. 50° Las faltas o infracciones disciplinarias graves se sancionarán con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Reprobación de actividades académicas en la asignatura que ocurre la falta.
- b) Suspensión de algunas actividades académicas y/o complementarias por hasta un semestre académico. Durante la suspensión de actividades académicas o complementarias, el estudiante no perderá sus derechos y podrá ingresar a los recintos de la Universidad a realizar las demás actividades de las que no se encuentre suspendido.
- c) Suspensión de actividades académicas y de sus derechos de alumno regular por uno o dos semestres académicos, como extensión única de la sanción. Durante la suspensión el alumno no

podrá ingresar a los recintos de la Universidad. Si con posterioridad al cumplimiento de esta sanción hubiese reincidencia, el alumno podrá ser nuevamente suspendido por un año, o expulsado.

- d) Expulsión, la que se entiende como la marginación del sancionado de la Universidad, quedando inhabilitado en forma definitiva y permanente para incorporarse a cualquiera de las carreras, programas o cursos que ella imparta.

Art. 51° Las faltas o infracciones disciplinarias leves se sancionarán con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) Amonestación oral;
- 2) Censura por escrito, de la cual se dejará constancia en la Secretaría General;
- 3) La reiteración de una censura escrita, por la misma u otra falta, constituirá falta grave con suspensión de actividades académicas y de sus derechos de alumno regular por un semestre académico como extensión única de la sanción. Durante la suspensión, no podrá ingresar a los recintos de la Universidad. Si con posterioridad al cumplimiento de esta sanción hubiese reincidencia, el alumno podrá ser nuevamente suspendido por un año, o expulsado.

Art. 52° Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la falta cometida;
- b) La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato u obcecación;
- c) La irreprochable conducta anterior;
- d) Si ha procurado reparar con celo el mal causado o impedir ulteriores perniciosas consecuencias;
- e) Si pudiendo eludir la acción de las autoridades, ha denunciado y confesado la falta;
- f) Si de la investigación no resulta en contra del inculpado otros antecedentes que no sea su espontánea confesión;
- g) Haber obrado por celo de la justicia.

Son circunstancias agravantes:

- a) Obrar con premeditación conocida;
- b) Abusar el acusado de su fuerza, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidad de repeler la ofensa;
- c) Cometer la falta con abuso de confianza;
- d) Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho;
- e) Cometer la falta recibiendo precio, recompensa o promesa;
- f) Ejecutar la falta en desprecio o con ofensa a la autoridad universitaria;
- g) Ser reincidente en faltas sancionadas, o haberse probado la reiteración de hechos constitutivos de faltas, no sancionadas en su oportunidad.

Art. 53° Las faltas o infracciones disciplinarias calificadas como leves serán conocidas por el Vicerrector Académico quién, previamente a la dictación de su fallo, necesariamente deberá escuchar a él, o los inculpados. Dichos fallos se dictarán en única instancia y por tanto no serán apelables.

Las faltas o infracciones disciplinarias graves darán origen a una investigación sumaria que tendrá por objeto verificar el nivel de gravedad de la infracción, la participación en ella de alumnos de la Universidad y las responsabilidades de los inculpados, determinándose en cada caso y según corresponda los hechos y las circunstancias que agravan la responsabilidad de los inculpados o aquellos que las que atenúan o eximen de dicha gravedad.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá efectuar la denuncia de los hechos que podrían constituir falta ante el Vicerrector Académico de la Universidad, quien decidirá si toma conocimiento directo de ella o solicita al Secretario General de la Universidad la iniciación de la investigación sumaria correspondiente.

En todo caso, la existencia de hechos que pudieren: 1) Constituir delitos o cuasidelitos; 2) Cualesquiera otros que sean investigados por el Ministerio Público; o, 3) Que sean motivo de una causa judicial u objeto de una sentencia judicial, se encuentre o no ejecutoriada; y sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa del Código Procesal Penal para el inicio de una investigación, en caso de que ésta no estuviese en curso, facultará al Vicerrector Académico, al Secretario General, o a quien instruya el sumario o investigación correspondiente, solicitar al Rector que, mediante resolución fundada, prohíba al estudiante o estudiantes involucrados en los hechos investigados el ingreso a los recintos de la Universidad, y su participación en toda clase de actividades académicas y universitarias en general, en tanto no se termine el procedimiento

iniciado a propósito de la investigación de los hechos señalados y siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que la permanencia del señalado estudiante pudiese afectar el normal desarrollo de las actividades docentes o estudiantiles;
- 2) Que los hechos o conductas investigados estuviesen confesos o reñidos con la ética profesional de la carrera que el alumno se encuentre cursando;
- 3) Que dichos hechos o conductas afectasen de algún modo a la Universidad y/o a su comunidad; y
- 4) Cualquier otra circunstancia similar que así lo determine.

Además, si los hechos a los que se refiere el inciso anterior, por su naturaleza, revistieran el carácter de falta o delito, en especial si el o los involucrados hubiesen sido sorprendidos flagrantemente, la Universidad se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la normativa penal vigente.

Asimismo, si se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada en las situaciones contempladas en este artículo, se podrá aplicar al alumno afectado la medida disciplinaria de expulsión, en los términos señalados en el artículo 48°, letra b) de este Reglamento.

Art. 54° La investigación sumaria se iniciará por resolución del Secretario General de la Universidad, en la que nominará al investigador y al funcionario de la Universidad que se desempeñará como actuario o ministro de fe. El investigador tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para realizar su cometido. Junto con el inicio de la investigación, se abrirá un expediente foliado que contendrá detalle cronológico de todas las acciones realizadas, declaraciones recibidas y documentación de las pruebas pertinentes si las hubiere, todos ellos con la debida firma del investigador y del actuario. Cumplido el plazo, se cerrará el sumario y, el investigador formulará los cargos correspondientes, o solicitará el sobreseimiento de los mismos. Sólo el Secretario General de la Universidad, por razones fundadas y a solicitud del investigador, podrá ampliar el plazo de la investigación hasta por cinco días más.

Corresponderá al Secretario General de la Universidad la tuición y supervisión de las investigaciones sumarias que se instruyan como así también la prestación de asesoría jurídica en ellos cuando le sea requerida. De igual modo, deberá dictar sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el sumario de parte del investigador y ordenar la notificación a los estudiantes afectados.

Art. 55° Solo serán apelables ante la Junta Directiva de la Universidad las sentencias dictadas por el Secretario General que determinen la cancelación de la matrícula. La apelación se interpondrá ante el Rector de la Universidad en un plazo no superior a cinco días de notificada la sentencia. Los recursos que interpongan los alumnos deberán presentarse por escrito y con expresión clara de sus fundamentos. Corresponderá al Rector hacer la presentación correspondiente ante la Junta Directiva de la totalidad del proceso llevado a cabo con motivo de la investigación sumaria.

Art. 56° Todas las sentencias ejecutoriadas deberán comunicarse a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de la Escuela a la que pertenece el alumno. Además, deberá dejarse constancia del hecho de la sanción y no de su contenido en la Ficha digital del mismo en el Sistema de Gestión Universitario, por parte de RATG.

Corresponderá al Secretario General de la Universidad supervisar las acciones indicadas en el inciso anterior, y mantener el archivo oficial de los expedientes y fallos correspondientes a las investigaciones sumarias realizadas.

Art. 57° Forman parte de este Reglamento, tanto la Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, así como el Procedimiento para la Investigación y Sanción por Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la UMC.

Las conductas que se pretende Prevenir, Investigar y Sancionar con la Política Integral y el Procedimiento para la Investigación y Sanción por Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, son las siguientes:

- Acoso Sexual: Considerado como “cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que puede amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado”.

- Violencia de Género: Definida como “Aquella acción o conducta violenta, ejercida contra una persona, en que la causa sea su género o sexo, que atente su derecho a la vida, o que dañe su salud física o psicológica”.

- Discriminación de Género: Es “Toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual, o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le

cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”

TÍTULO X DISPOSICIONES

FINALES

Art. 58º Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en única instancia por el Rector de la Universidad, o por la autoridad académica en la que éste hubiere delegado tal obligación.

Art. 59º Al término de cada año calendario, el Consejo Académico podrá realizar una evaluación de la aplicación de las normas de este Reglamento, proponiendo las modificaciones y/o precisiones que estime necesarias.